

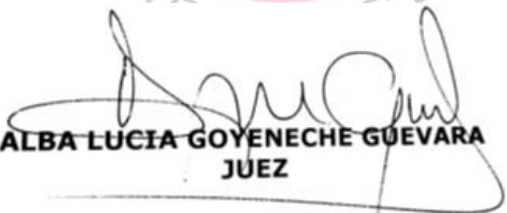


Tipo de Proceso	: Verbal -Responsabilidad civil
Radicación	: 11001310301920190027200

Se inadmite el llamamiento en garantía presentado por el demandado Wilson Alonso Celis Rodríguez respecto de QBE Seguros, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 65 del C. G. del P., esto es presentar el llamamiento con todos y cada uno de los presupuestos del art. 82 *ib ídem* y demás normas concordantes.
2. Procédase conforme a lo normado en el numeral 2º del art. 82 del C. G. del P., en lo que nombre, domicilio y NIT de la llamada en garantía concierne teniendo en cuenta la información que se extraiga del certificado de existencia y representación legal, (toda vez que en tal documento se hace referencia a ZLS Aseguradora de Colombia S.A.) así como el nombre, domicilio y documento de identidad de su representante legal.
3. Indíquense las direcciones física y electrónica en las que el representante legal de la llamada en garantía recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ
de la judicatura

(7)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>09/03/2021</u> SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN <u>ESTADO No. 041</u>
 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría